Doctor  
**OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE  
Magistrado Ponente

[s01tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s01tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA.

**RADICADO:** 76001-3333-018-**2019-00205**-01

**DEMANDANTES**: JOSE DAVID VELASQUEZ ARBOLEDA

**DEMANDADOS:** DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

**LLAMADO EN GARANTÍA:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

**ASUNTO:** Reiteración aSolicitud de Audiencia de Conciliación

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA,** mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Avenida 6 A Bis # 35N – 100 – Centro Empresarial de Chipichape – Oficina 212 de la ciudad de Cali, actuando en mi calidad de apoderado especial de la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, compañía dedicada a comercializar seguros, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la calle 100 No. 9 A – 45 piso 12, de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860524654-6, conforme se acredita con el poder y certificado de existencia y representación legal obrante en el plenario, por medio del presente escrito **y** encontrándome dentro del término legal para el efecto, procedo a reiterar la **SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, a fin de estar a tono con lo expresado por este despacho mediante auto de sustanciación No. 231 de 24 de junio de 2025, en el cual se decidió que no era procedente fijar la audiencia de conciliación porque no se había allegado la propuesta económica, ni se había corrido traslado de ella al Distrito Especial de Santiago de Cali como tomador de la póliza, todo ello todo lo cual se adelanta con la intención de materializar el acuerdo al que se ha llegado entre la parte demandante del proceso y mi procurada, de conformidad con los argumentos que a continuación se exponen:

La anterior solicitud se eleva atendiendo a lo dispuesto en el artículo 247 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

*“2.* ***Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, cuando las partes de común acuerdo la soliciten y propongan fórmula conciliatoria****, o a petición del agente del ministerio público, cuando el recurrente sea la entidad condenada. El agente del Ministerio Público deberá sustentar su petición en uno de los siguientes criterios: 1) la existencia de precedentes jurisprudenciales o sentencias de unificación que permitan anticipar la confirmación de la sentencia; 2) cuando a partir del análisis de las pruebas aportadas al proceso y de las consideraciones contenidas en la sentencia condenatoria de primera instancia puede evidenciarse una alta probabilidad de condena.”.*

Al respecto se debe manifestar al despacho que, tras diferentes acercamientos con la parte actora, se ha logrado llegar a un acuerdo para dar por finalizada la contienda judicial, el cual consiste en que se realice un pago por parte de la compañía aseguradora que represento, y que supondrá el cumplimiento de todas las pretensiones que mantienen los demandantes en el caso de marras, en aras del resarcimiento e indemnización de los daños que se puedan haber causado al núcleo familiar en conjunto, según las siguientes condiciones:

* Valor acordado: doscientos veinte millones de pesos ($220.000.000) moneda legal colombiana.
* El pago de la anterior suma de dinero se efectuaría dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria del auto o providencia que acepte la conciliación y como consecuencia de ello declare la terminación del proceso.
* Para este caso puntual se condonará el deducible pactado y este no será exigible al Distrito Especial de Santiago de Cali, ello a efectos de materializar el acuerdo conciliatorio.

Adicionalmente, en la audiencia de conciliación respectiva, se informarán requisitos anexos para el cumplimiento del pago, tales como la entrega diligenciada del formulario SARLAFT por los beneficiarios del pago, la fotocopia de sus cédulas de ciudadanía, los certificados bancarios actualizados y la primera copia de la providencia que imparta aprobación a la conciliación y/o lo que administrativamente sea requeridos para la procedencia del compromiso económico.

Estos aspectos puntuales de la propuesta han sido plasmados en un documento anexo encaminado exclusivamente a trasladar los términos del acuerdo, mismo que fue trasladado al Distrito Especial de Santiago de Cali desde el pasado 01 de julio del año que corre para que se pronunciara al respecto, situación ante la cual, el ente territorial guardó silencio, a pesar de haber sido informado por el despacho de la situación mediante el auto arriba comentado.

Teniendo en cuenta que el acuerdo en mención cumple tanto con los requisitos necesarios para dar por terminado el proceso, así como con las exigencias del despacho, y este va en consonancia con el principio de economía procesal, nos permitimos presentar la siguiente:

1. **PETICIÓN**

Se cite a una audiencia de conciliación para el caso de la referencia, en observancia los términos del numeral 2° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que en la diligencia en cuestión se dé la exposición de los términos y condiciones así como de la aprobación al acuerdo conciliatorio a que se ha llegado entre las partes del proceso a fines de darlo por terminado de manera anticipada, atendiendo los criterios expuestos en el punto anteriormente expuesto.

1. **NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá notificaciones electrónicas en la dirección de correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) y físicas en la Avenida 6A Bis No. 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212, de la ciudad de Cali.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No.19.395.114 de Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C.S. J.

Coadyuva,

**WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA**

C.C. No. 16.456.714

T. P. No. 314209 del C.S.J.